

SENTENCIA DEL 16 DE ABRIL DE 2008, núm. 18

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Montecristi, del 21 de julio de 2005.
Materia: Civil.
Recurrente: Hacienda La Jibarita, C. por A.
Abogado: Dr. Juan Herminio Vargas Ballilero.
Recurrido: José Luis Bournigal Mena.
Abogado: Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez.

CAMARA CIVIL

Desistimiento

Audiencia pública del 16 de abril de 2008.

Preside: Rafael Luciano Píchardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Compañía Hacienda La Jibarita, C. por A., compañía de comercio conforme las leyes de la República Dominicana, representada por su Presidente señor Emilio José Montilla F., de nacionalidad norteamericana, domiciliado y residente en los Estados Unidos de Norte América, U. S. A., contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, el 21 de julio de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil No. 235/05/00083, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, el 21 de julio de 2005, por los motivos expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 2 de septiembre de 2005, suscrito por el Dr. Juan Herminio Vargas Ballilero, abogado de la parte recurrente, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de octubre de 2005, suscrito por el Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez, abogado de la parte recurrida, José Luis Bournigal Mena;

Vista el acta de desistimiento y renuncia del 3 de abril del año 2006, suscrita por la compañía Hacienda La Jibarita, C. por A., José Luís Bournigal Mena, Lorenzo E. Raposo Jiménez y Juan Herminio Vargas, instrumentada ante el Dr. Rafael O. Nolasco García, abogado notario público de los del número del Municipio de Montecristi;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la parte recurrente;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en daños y perjuicios, de fecha 28 de septiembre del 2004, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi, en sus atribuciones civiles, dictó la sentencia civil incidental No. 238-04-00284, cuya parte dispositiva es la siguiente: “**Primero:** Se rechaza la excepción de incompetencia, planteada por la parte demandada Compañía Hacienda La Jibarita, C. por A., por improcedente, mal fundada y carente de base legal, y por ende este tribunal se declara competente para conocer y fallar de la demanda en daños y perjuicios, incoada por el señor José Luis Bournigal; **Segundo:** Se pone a cargo de la parte diligente, la fijación correspondiente para seguir conociendo de la demanda en daños y perjuicios de que se trata; **Tercero:** Se condena a la compañía Hacienda La Jibarita, C. por A., al pago de las costas de la presente excepción de incompetencia, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad”; b) que sobre recurso de casación sobrevino la sentencia ahora impugnada en casación cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de impugnación le contredit, intentado por la Compañía ”Hacienda La Jibarita, C. por A., a través de su presidente, señor Emilio José Montilla F., en contra de la sentencia civil incidental No. 238-00284, de fecha 28 de septiembre del año 2004, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi, por haberlo hecho en tiempo hábil y conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso de impugnación le contredit, por improcedente y mal fundado en derecho, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **Tercero:** Rechaza la solicitud de sobreseimiento de la demanda principal en daños y perjuicios, hecha por la parte recurrente, Compañía Hacienda la Jibarita, C. por A., a través de su consejero legal, por las razones y motivos que se expresan en el cuerpo de la presente sentencia; **Cuarto:** La Corte avoca, a los fines de estatuir al fondo en su oportunidad sobre la demanda en daños y perjuicios, intentada por el señor José Luis Bournigal Mena, en contra de la compañía “Hacienda La Jibarita, C. por A.”; **Quinto:** Condena a la compañía “Hacienda La Jibarita, C. por A., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Sexto:** Pone a cargo del Secretario de esta Corte de Apelación, la notificación de la presente sentencia a las partes, lo cual deberá hacer mediante carta certificada con acuse de recibo, y con la advertencia expresa y por escrito, de que a partir de la fecha de dicha notificación, deben proceder a la constitución de abogado en el plazo de la octava franca de ley”;

Considerando, que los abogados de ambas partes depositaron el 4 de mayo de 2006 ante esta Suprema Corte de Justicia una instancia donde solicitan lo siguiente: “**Primero:** Admitir, y acoger en todas sus partes el acto de fecha (3) de abril del año 2006, sobre el acuerdo de

desistimiento formal y expreso de manera mutua, donde las partes de manera conjunta desisten y renuncian, de la demanda principal señor José Luís Bournigal Mena, y la Compañía Hacienda la Jibarita, C. por A., demandada y demandante reconvenional y de cualquier otro recurso, e inclusive renuncia de manera expresa del expediente que se está conociendo por ante la Suprema Corte de Justicia, codificado mediante el numero de Expediente núm. 2005-2787; **Segundo:** Admitir y acoger en los mismos términos, la renuncia definitiva y expresa de los honorarios profesionales, de los Dres. Lorenzo E. Raposo Jiménez, abogado del demandante principal, y el Doctor Juan Herminio Vargas, abogado de la compañía Hacienda La Jibarita, demandada y demandante reconvenional, así como de cualquiera otra justificación”;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, lo que significa la falta de interés de continuar con el recurso de casación de que se trata, que la recurrente manifestara en la instancia sometida y en la que también se comprueba que la parte recurrida fue desinteresada por la recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Hacienda La Jibarita, C. por A., del recurso de casación interpuesto por ella contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, el 21 de julio de 2005, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 16 de abril de 2008, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.